

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 06 de julio de 2023

Proceso: **11001-31-10031-2022-00271-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicio audiencia: 8:30 am del 06 de julio de 2023.

Inicio Grabación: 8:54 am

Fin audiencia: 9:26 am del 06 de julio de 2023.

INTERVINIENTES

Juez: **MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA**

Se deja constancia que en la diligencia también concurren de forma virtual el demandante ANGELA PRECIADO BORRERO, la defensora de familia MARTHA LUCIA GUZMAN ROJAS, el demandado NELSON EXNEY IBAÑEZ ORTIZ, su apoderado GIOVANNI FERNANDO MALTES GÓMEZ, los testigos WILLIAN PRECIADO BORRERO y MILENA ACOSTA TRIANA.

En la audiencia se evacuaron las etapas procesales de saneamiento, fijación del litigio, pruebas en las cuales se absolvieron los interrogatorios de parte de ambos extremos de la Litis, testimonios de los señores WILLIAN PRECIADO BORRERO y MILENA ACOSTA TRIANA, alegatos de conclusión presentados por la Defensora de Familia y el abogado del demandado.

PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD – SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERA: PRIVAR al señor **NELSON EXNEY IBAÑEZ ORTIZ**, del ejercicio de la patria potestad que ejerce sobre su hija **ISIS ELIZABETH IBAÑEZ PRECIADO**, la que será ejercida de forma exclusiva por su progenitora la señora **ANGELA PRECIADO BORRERO**.

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente decisión en el registro civil de nacimiento de **ISIS ELIZABETH IBAÑEZ PRECIADO** Para tal efecto proceda la interesada a remitir esta decisión a la Notaria 53 del Círculo de esta ciudad, para que el funcionario respectivo tome atenta nota de lo aquí dispuesto, en

el NUIP 1013131432 Indicativo serial 51121255. Sírvase la citada notaria proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

TERCERO: *Sin condena en costas.*

CUARTO: *Por secretaria notifíquese esta decisión al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.*

QUINTO: *Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.*

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 9:56 a.m. del día 06 de julio de 2023, se levanta la audiencia.

La Juez,

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

Firmado Por:
María Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314f03589a9e726560650ace6d756c331a262f2d64e00398a36e958d60284431**

Documento generado en 06/07/2023 10:13:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>